

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el 16 de noviembre de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó escrito en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación. Así mismo, informo que una vez se revisó la cuenta depósitos judiciales del despacho, no se encontraron títulos a favor del presente proceso. Dejo constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes.


OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 2196
PROCESO EJECUTIVO S/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00218-00
Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la Apodera Judicial del **Banco AV Villas S.A.**, en contra del señor **César Augusto Jiménez Mosquera**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial del Ejecutante- **Banco AV Villas S.A.**, es procedente, toda vez que la abogada *Diana Catalina Otero Guzmán*, tiene facultades para recibir, conforme el poderdante la autorizó de manera expresa, y lo previsto en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso, se accederá; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, en este Proceso Ejecutivo instaurado por el **Banco AV Villas S.A.**, contra el señor **Cesar Augusto Jiménez Mosquera**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado en el **numeral 5.1. del Auto No. 1380 del 5 de agosto de 2021**, y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle por *Oficio No. 857 del 12 de agosto de*

2021, respecto del inmueble con **M.I. No. 384-21627** de propiedad del señor **César Augusto Jiménez Mosquera**. **Comuníquese**. El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención del salario devengado por el señor **Cesar Augusto Jiménez Mosquera**, decretado en el **numeral 5.2. del del Auto No. 1380 del 5 de agosto de 2021**, y comunicado por *Oficio No. 858 del 12 de agosto de 2021* al Pagador de la Empresa *Nestlé de Colombia*. **Comuníquese**. El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

4°.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado en el **numeral 5.3. del Auto No. 1380 del 5 de agosto de 2021**, y comunicado a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuluá Valle por *Oficio No. 859 del 12 de agosto de 2021* respecto del Vehículo automotor de placas **UBW73E** de propiedad del señor **Cesar Augusto Jiménez Mosquera**. **Comuníquese**. El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

5°.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes entidades crediticias a favor del señor **Cesar Augusto Jiménez Mosquera**, decretado en el **numeral 5.4. del del Auto No. 1380 del 5 de agosto de 2021**, y comunicado por *Oficio No. 860 del 12 de agosto de 2021* a los gerentes de las entidades bancarias. **Comuníquese**. El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

6°.- ORDENAR el pago de la suma de **Nueve millones Ochocientos veintisiete mil Quinientos dos Pesos (\$9.827.502) M/cte**, representados en los Depósitos Judiciales, en favor del señor **Cesar Augusto Jiménez Mosquera**. **Comuníquese al Banco Agrario de Colombia S.A.**

7°.- ORDENAR la entrega del títulos valores: pagaré número 2460962- vencimiento 23 de junio de 2021- y el pagaré número 4960793003349982-5471413007040573- vencimiento 23 de junio de 2021, por el ejecutante **Banco Davivienda S.A.**, o la apoderada judicial-*Dra. Diana Catalina Otero Guzmán*- a favor del señor **César Augusto Jiménez Mosquera**- **personalmente**, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto.

8°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Maria Stella Betancourt

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746d661f446e7597a3b69929a652879a1e9f9e4ab77c2abb79889755be5e3103**

Documento generado en 21/11/2023 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>